



CI511/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF), la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Acción Nacional (PAN) y la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 08 de noviembre de 2013, la C. Tere Ponce presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02598**, en la que pidió lo siguiente:

“solicito copia del documento que contenga lista detallada de nomina y/o gastos de diciembre 2012 a agosto 2013 del partido accion nacional y partido revolucionario institucional en el estado de puebla.”(Sic)

2. **Turno al órgano responsable (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 15 de noviembre de 2013, dio respuesta, a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información referente a la nómina de diciembre de 2012 del PRI, así como la nómina del PAN y PRI correspondiente al ejercicio 2013.

Sin embargo; por lo que respecta a la nómina correspondiente a diciembre de 2012 del PAN, señaló que dicha información es pública, la cual puso a disposición en medio magnético. Sin embargo; manifestó que la información contiene datos de carácter confidencial tal como cuentas bancarias.

4. **Turno al PAN y PRI.** El 19 de noviembre de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN y PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 25 de noviembre de 2013, el PRI dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/251113/419, en la cual informó que la lista detallada de nómina se encuentra disponible en la página de internet del PRI a nivel nacional como estatal.



CI511/2013

En relación a la información, de los gastos del mes de diciembre 2012 y por el periodo enero-agosto de 2013, manifestó estar clasificada como reservada.

6. **Ampliación de plazo.** El 02 de diciembre de 2013, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Recordatorio al PAN.** El 03 de diciembre de 2013, la UE envió recordatorio al PAN a través de correo electrónico, a fin de que desahogara la solicitud de acceso a la información.
8. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio RPAN/882/2013, en la cual señaló que los partidos políticos se encuentran obligados a publicar en su página de transparencia información de los estados en los que tiene representación, derivado de la anterior puso a disposición la información referente a la nómina mediante una ruta electrónica.

Respecto a los gastos realizados por el partido en el estado de Puebla del 01 de enero al mes de agosto de 2013, señaló que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN actualmente no cuenta con la información.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad, el Comité Ejecutivo Nacional entregó al Comité Directivo Estatal de Puebla el financiamiento público como gasto ordinario la cantidad total de \$10, 227,673.23 pesos, mismo que puede ser consultado en la ruta electrónica que puso a disposición el partido.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por la UF, la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN y la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

declaratoria de inexistencia y clasificación confidencialidad realizada por la UF, la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN y la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, PAN y confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF y la reserva temporal realizada por el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Tere Ponce, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• El PAN puso a disposición “el tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas, los montos de financiamiento público y los informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes inmuebles y donantes”, en los estados que tiene representación, la misma puede ser consultable en la siguiente liga de internet: http://www.pan.org.mx, llevando a cabo el siguiente procedimiento:<ol style="list-style-type: none">1. Una vez que ha entrado a la página del PAN, deberá dar clic en el apartado de transparencia, con posterioridad seleccionar al estado de Puebla mismo que se encuentra ubicado en el apartado de estados en la parte inferior izquierdo.2. Ya realizado el procedimiento anterior el ciudadano observara al inicio de la página de lado superior izquierdo, las fracciones que el partido tiene como obligación de publicar de cada estado en donde tenga representación, por lo que se precisa lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">→ Para consultar la lista detallada de nómina, se deberá seleccionar la fracción V denominada “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas”.→ Para consultar los gastos por periodo del 2012, se deberá seleccionar la fracción X denominada “Informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes inmuebles y donantes”.
----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE.

Modalidad de Entrega

Sin embargo, la información proporcionada por el PAN queda a disposición del solicitante para su consulta en la ruta de internet señalada anteriormente; por lo cual la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.



CI511/2013

Fundamento Aplicable

De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad por la UF.

La UF puso a disposición de la solicitante la nómina correspondiente a diciembre de 2012 del PAN del estado de Puebla.

No obstante, la UF señaló que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 12, numeral 1; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento, así como por el CRITERIO 010/2013 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), tales como: cuentas bancarias

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como confidencialidad son las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

- RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. □
- RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. □
- RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. □
- 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Tere Ponce, la información en versión pública proporcionada por la UF.

Información Pública

- La UF puso a disposición la nómina correspondiente a diciembre de 2012 del PAN del Estado de Puebla.



CI511/2013

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE.
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento

B) Declaratoria de inexistencia de la UF.

La solicitante pidió copia del documento que contenga lista detallada de nómina y/o gastos de diciembre 2012 a agosto 2013 del PAN y PRI en el estado de Puebla.

La UF señaló que la información consistente en la nómina de diciembre de 2012, del PRI, es inexistente en sus archivos, debido a que una vez que los partidos políticos entreguen los informes anuales y de campaña, realizarán trabajos de auditoría los cuales se basan en pruebas selectivas de las que se obtienen evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados.

Por lo que respecta a la información consistente en la nómina y gastos del PAN y PRI correspondiente al ejercicio 2013, es inexistente en virtud de que el informe anual, aún no ha sido entregado a la UF, ya que se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la UF, y al no encontrar registro de la información que pide la solicitante, resulta evidente su inexistencia, en virtud de que, el Informe Anual, aún no ha sido entregado a la UF, ya que se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el o los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UF señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que, la UF y remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



CI511/2013

- La UF contestó a través del sistema y en ambos casos expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe de la UF que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, respecto de la información solicitada por la C. Tere Ponce, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B.1) Declaratoria de Inexistencia del PAN.

Por su parte, el PAN en relación a los gastos realizados en el estado de Puebla del 01 de enero al mes de agosto de 2013, señaló que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN actualmente no cuenta con dicha información, en virtud de que el Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla aún no termina su periodo 2013, fundamentándolo en el artículo 64, fracción X del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el o los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PAN señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en los archivos del CEN.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - El PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento fue turnada por sistema el día 19 de noviembre del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 26 de noviembre del mismo año, sin embargo, fue el 03 de diciembre que la UE recibió su respuesta; es decir 5 días hábiles posteriores al plazo legal.
 - Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PAN, que en lo sucesivo den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PAN contestó a través del sistema y mediante oficio y en el cual expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas; sin embargo, este CI no se encuentra en posibilidades de confirmar la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, y considera conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento, que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado. este CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera al PAN que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que solicite al Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla la información referente a los gastos realizados del 01 de enero al mes de agosto de 2013 solicitada por la C. Tere Ponce y que más tardar 5 días posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada.

Lo anterior, se desprende en virtud de que la C. Tere Ponce no está solicitando el gasto ejercido durante la totalidad del año 2013, sino del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto el cual debe estar reflejado en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Puebla.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI **revoca la declaratoria de inexistencia** señalada por el PAN, respecto de la información solicitada por la C. Tere Ponce, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, párrafo 1 fracción I del Reglamento.

C) Clasificación de reserva temporal del PRI.

El PRI al dar su respuesta señaló que la información respecto a los gastos realizados por el PRI en periodo comprendido de diciembre 2012 al mes de agosto de 2013 solicitada por la C. Tere Ponce; se considera como información temporalmente reservada, fundamentándolo en los artículos 11 de la Ley Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11 numeral 3, fracción II del Reglamento.

Sin embargo, este CI considera adecuado analizar lo solicitado por la peticionaria.

“Gastos realizados del mes de diciembre 2012 a agosto de 2013 del PRI en el estado de Puebla”.

Derivado de lo anterior, no existe impedimento alguno para entregar los gastos realizados PRI en el estado de Puebla, puesto que es información que refleja el dinero ejercido por los institutos políticos, en los cuales se utilizan recursos públicos.

Ahora bien, el artículo 11, párrafos 4 y 6 del Reglamento, el cual es la norma que rige en materia de transparencia dentro del Instituto Federal Electoral, señala lo siguiente:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.;

(...)

6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables **deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.**

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

Del artículo anterior, se desprenden los supuestos legales en los cuales la información podrá clasificarse como temporalmente reservada; sin embargo, de los mismos no se contempla alguno en el cual la información solicitada por la C. Tere Ponce no pueda ser entregada.

Aunado a lo anterior, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo, el cual el PRI no realizó.

De la misma forma tampoco fundó ni motivó el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados, establecido en el artículo 11, párrafo 6 del Reglamento.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el PRI.

Por lo que, este CI estima conveniente instruir a la UE a fin de que requiera al PRI que, en un término de 5 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, entregue los gastos realizados del periodo de diciembre de 2012 al mes de agosto de 2013 del Estado de Puebla, solicitados por la C. Tere Ponce.

V. Requerimiento al PRI.

No pasa desapercibido para este CI, que de la respuesta del PRI se desprende que la información referente a la lista detallada de la nómina del PRI de diciembre de 2012 al mes de agosto de 2013, se encuentra publicada en su portal de internet; sin embargo, de una revisión realizada por este CI se encontró que lo publicado es el tabulador, el cual no satisface lo solicitado por la ciudadana, o sea, la "lista detallada de la **nómina** de diciembre de 2012 al mes de agosto de 2013", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

CARGO	TABULADOR MENSUAL
PRESIDENTE	\$ -
DELEGADO	\$ -
SECRETARIA GENERAL	\$ -
SECRETARIO	\$ 30,000.00
SUBSECRETARIO	\$ 20,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	\$ 17,000.00
SECRETARIO PRIVADO	\$ 17,000.00
COORDINADOR	\$ 15,000.00
SECRETARIO TECNICO	\$ 12,000.00
ANALISTA	\$ 8,000.00
SECRETARIA	\$ 8,000.00
CHOFER	\$ 8,000.00
MANTENIMIENTO	\$ 7,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,000.00
AUXILIAR	\$ 5,000.00
INTENDENCIA	\$ 4,000.00

Comprometidos con México

CARGO	TABULADOR MENSUAL
PRESIDENTE	\$ -
DELEGADO	\$ -
SECRETARIA GENERAL	\$ -
SECRETARIO	\$ 30,000.00
SUBSECRETARIO	\$ 20,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	\$ 17,000.00
SECRETARIO PRIVADO	\$ 17,000.00
COORDINADOR	\$ 15,000.00
SECRETARIO TECNICO	\$ 12,000.00
ANALISTA	\$ 8,000.00
SECRETARIA	\$ 8,000.00
CHOFER	\$ 8,000.00
MANTENIMIENTO	\$ 7,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,000.00
AUXILIAR	\$ 5,000.00
INTENDENCIA	\$ 4,000.00

Area Responsable: Secretaria de Administración y Finanzas
Funcionario Responsable: Lic. Gustavo Mena Porras
Fecha de Actualización: 1 de Agosto del 2013

PRI



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

Por lo anterior, puede entenderse que lo que solicitó la C. Tere Ponce es la **nómina laboral** del PRI en el estado de Puebla; ya que de un análisis al concepto dado por el Diccionario de la Lengua Española al término nómina, precisa lo siguiente:

“Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido”

Por lo anterior este CI estima pertinente instruir a la UE, a efecto de que requiera al PRI que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la nómina del Comité Directivo Estatal de Puebla, del periodo solicitado. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento; con el fin de garantizar el derecho de información de la C. Tere Ponce.

Cabe señalar que dicha información puede contener datos personales, los cuales deberán ser protegidos por el PRI, enviando una versión pública a la UE, a fin de que esta la revise y la haga llegar a la ciudadana, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su entrega.

VI. Máxima Publicidad.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• El PAN informó que bajo el principio de máxima publicidad, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN entregó al Comité Directivo Estatal de Puebla como financiamiento público como gasto ordinario la cantidad total de \$10, 227,673.26, mismo que puede ser consultable en la misma página del partido, llevando a cabo el mismo procedimiento, solamente que seleccionando la fracción IX denominada "Montos de Financiamiento Público".• El PRI puso a disposición el tabulador, la misma se encuentra disponible en la página de internet del PRI a nivel nacional como estatal, en la siguientes direcciones: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Documentos/Transparencia/TabuladorPueblaCDE.pdf http://pripuebla.mx/wp/?page_id=1754
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. Sin embargo, la información proporcionada por el PAN y PRI queda a disposición del solicitante para su consulta en la ruta de internet señalada anteriormente; por lo cual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.

**Fundamento
Aplicable**

De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I; 11, párrafo 4, 5 y 6; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 25, párrafo 2, fracción IV, V y VI; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 47, párrafo 3, fracción I y 64, fracción X del Reglamento; Criterio 010/2013 emitido por el IFAI, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Tere Ponce, la información **pública** proporcionada por el PAN en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF, relativo a las cuentas bancarias; en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** respecto de la información proporcionada por la UF señalada en el considerando **IV inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PAN en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B.1)** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN que observe el **principio de búsqueda exhaustiva de la información**, y que solicite al Comité



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla la información referente a los gastos realizados por el PAN en diciembre de 2012 y del 01 de enero al mes de agosto de 2013, a más tardar 5 días posteriores a la notificación de esta resolución, en los términos señalados en el considerando **IV inciso B.1)** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que exhorte al PAN para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV inciso B.1)** de la presente resolución.

Octavo. Se **revoca la clasificación de reserva temporal** efectuada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C)** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución entregue los gastos realizados del Estado de Puebla, que abarquen del periodo de diciembre 2012 a agosto de 2013, en los términos señalados en el considerando **IV inciso C)** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, para que en un término de 5 días hábiles entregue la información referente a la nómina del Comité Directivo Estatal del estado de Puebla, que abarquen del periodo de diciembre 2012 a agosto de 2013, ello en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Décimo primero. Se hace del conocimiento a la C. Tere Ponce, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por el PAN y PRI, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo segundo. Se hace del conocimiento de la C. Tere Ponce, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI511/2013

Notifíquese a la C. Tere Ponce, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar las solicitudes de información; y por oficio al PAN y PRI.

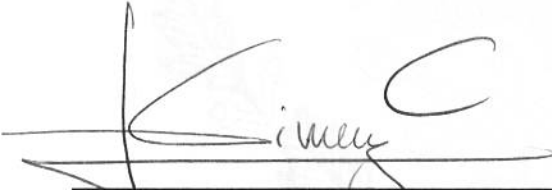
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información